

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESION N° 1.269 DEL COMITE EJECUTIVO DEL  
BANCO CENTRAL DE CHILE, CELEBRADA EL VIERNES 27 DE ABRIL DE 1979.

Asistieron a la Sesión los miembros del Comité señores:

Presidente, don Alvaro Bardón Muñoz;  
Vicepresidente, don Sergio de la Cuadra Fabres;  
Gerente General, Coronel de Ejército (R),  
don Carlos Molina Orrego.

Asistieron, además, los señores:

Director de Comercio Exterior y Cambios,  
don Theodor Fuchs Pfannkuch;  
Secretario General, señora Carmen Hermosilla Valencia.

1269-01-790427 - Modifica Capítulos XV y XXII del Compendio de Normas  
de Importación.

Se acordó, con el objeto de reducir el plazo máximo de cobertura de las operaciones de importación, lo siguiente:

1° Reemplazar el N° 7 del Capítulo XV del Compendio de Normas de Importación, por el siguiente:

"7.- Las empresas bancarias no podrán vender divisas para pagar importaciones en aquellos casos que, tratándose de "Cobertura Corriente", se haya excedido el plazo de 360 días contado desde la fecha de embarque de la mercadería.

Sin perjuicio de lo anterior:

- a) Para los Registros de Importación que se hayan emitido a partir del 16 de enero de 1978, las empresas bancarias no podrán vender divisas para pagar importaciones en aquellos casos que tratándose de "Cobertura Corriente" se haya excedido el plazo de 180 días contado desde la fecha de embarque de la respectiva mercadería;
- b) Para los Registros de Importación que se emitan a partir del 2 de mayo de 1979, las empresas bancarias no podrán vender divisas para pagar importaciones en aquellos casos que tratándose de "Cobertura Corriente" se haya excedido el plazo de 120 días contado desde la fecha de embarque de la respectiva mercadería. No obstante, tratándose de importaciones de automóviles, el referido plazo de 120 días se reduce a 90 días.

No obstante lo anterior, se faculta a la Gerencia de Comercio Exterior del Banco Central de Chile para otorgar plazos de cobertura de hasta 360 días con modalidad de "Cobertura Corriente" en importaciones de maquinarias, equipos y sus repuestos, materias primas u otras mercaderías similares."

①

2° Agregar como inciso segundo del N° 9.4 del Capítulo XXII del Compendio de Normas de Importación, lo siguiente:


"Sin perjuicio de lo anterior, para las Solicitudes Registro Factura que se emitan a partir del 2 de mayo de 1979, las empresas bancarias no podrán vender divisas para pagar importaciones en aquellos casos que se haya excedido el plazo de 120 días contado desde la fecha de su emisión."

Como consecuencia de lo anterior, el actual inciso segundo pasa a ser inciso tercero.

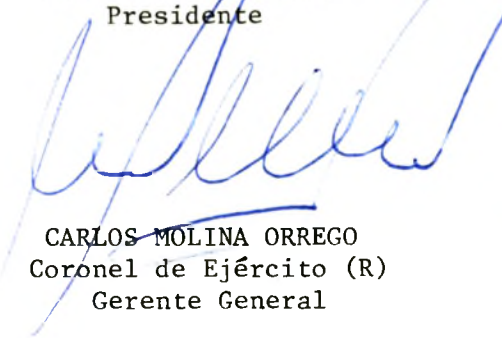
1269-02-790427 - Autoriza a Republic National Bank of New York para operar en áreas de comercio exterior y cambios internacionales - Complementa Anexo N° 1 del Capítulo III del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.


Se acordó facultar al Republic National Bank of New York para efectuar operaciones en las áreas de comercio exterior y cambios internacionales, con sujeción a las disposiciones vigentes sobre estas materias, y previa resolución de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras mediante la cual se le autoriza para funcionar en Chile como empresa bancaria.

Como consecuencia de lo anterior, se incluye al Republic National Bank of New York en el Anexo N° 1 del Capítulo III del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

  
ALVARO BARDÓN MUÑOZ  
Presidente

  
SERGIO DE LA CUADRA FABRES  
Vicepresidente

  
CARLOS MOLINA ORREGO  
Coronel de Ejército (R)  
Gerente General

  
CARMEN HERMOSILLA VALENCIA  
Secretario General